



Rad. 680013110004-2020-00360-00 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de enero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte actora manifiesta haber notificado personalmente del auto que admitió la presente demanda, mediante el envío de los archivos a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En revisión de los anexos allegados, observa el despacho una impresión de pantalla que registra la remisión de las diligencias a través de la plataforma Gmail, al correo electrónico informado para notificaciones de la pasiva, sin constancia de entrega de dicho mensaje, lo cual arroja duda sobre la suerte del mismo.

Por ello, se impuso como deber a los sujetos procesales, enviar a través de los canales digitales una vez identificados, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 3º Decreto 806 de 2020); de este modo se pueden conocer las eventualidades que se susciten en la remisión de los mensajes de datos, como por ejemplo que la dirección electrónica de algún destinatario no exista o no reciba el mensaje por algún otro motivo¹.

De conformidad con lo anterior, no será tenida en cuenta la notificación que se allega, debiendo realizarse en debida forma, con copia concomitante a este despacho al momento de practicarse y acuse de recibido o constancia de entrega, a fin de evitar irregularidades procesales.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: RD

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **006** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **20 DE ENERO DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia

¹ En Sentencia C-420 de 2020 M.P. RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES, la Corte Constitucional precisó: “La Sala advierte que la disposición *sub judice* prevé el uso sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Estos instrumentos brindan mayor seguridad al proceso y ofrecen certeza respecto del recibo de la providencia u acto notificado. En efecto, según lo informado por el CSDJ, dentro de las herramientas colaborativas de Microsoft Office 365 provistas a los servidores judiciales se incluye el servicio de confirmación de entrega y lectura de mensajes. Así, cuando se envía un correo desde la cuenta institucional de la Rama Judicial con solicitud de confirmación de entrega, el servidor de correo de destino responderá inmediata y automáticamente enviando un mensaje informativo al remitente acerca de la recepción del correo. En los casos en que la dirección del correo sea incorrecta o no exista, de manera automática, el servidor, en un periodo máximo de 72 horas, informará sobre la imposibilidad de recepción del correo (Consejo Superior de la Judicatura. Oficio OPC-915/20 del 9 de julio de 2020)”.